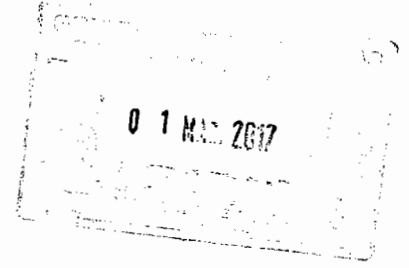




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS:

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossio, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Carlos Alberto García González, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Glafiro Salinas Mendiola, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos, así como su patrimonio, a fin de que los ciudadanos puedan convivir en armonía; es decir, el Estado es el garante de la seguridad pública y el máximo responsable en el establecimiento del orden social.

En ese sentido, la seguridad pública es un servicio que debe ser universal, es decir, debe alcanzar a todas las personas, para proteger la integridad física de las mismas y sus bienes, mediante las acciones para de prevención de conductas delictivas entre otros.

A la par de lo anterior, también existe la Seguridad privada, que son auxiliares de la función de seguridad pública, la cual se concibe como el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos de diferente naturaleza.

En ese tenor, a fin de que las empresas de Seguridad Privada estén en aptitud de prestar sus servicios a las personas físicas o morales que se los soliciten, requieren de autorización por parte de las autoridades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondientes; por lo que para tal efecto, deben reunir los requisitos establecidos en la Ley para Regular los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, al igual que las Instituciones Públicas, las Empresas de Seguridad Privada deben ser sometidas al procedimiento de certificación, el cual la Ley define como e proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos, toxicológicos y de confianza, a través del polígrafo u otros métodos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

En este orden de ideas, el artículo 141 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, establece:

ARTÍCULO 141. El personal de las empresas que presten servicios de seguridad privada en el Estado tendrá la obligación de someterse a los procedimientos de evaluación y confianza, y su ingreso y permanencia serán condicionados por el resultado del dictamen que emita el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este orden de ideas, si bien es cierto la Ley dispone que el personal de las empresas de seguridad privada debe someterse a los procedimientos de evaluación, mismo que será realizado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; también lo es, que no establece un término en el cual dicha institución deba entregar las constancias de certificación respectivas, por tal motivo consideramos que se viola el principio de certeza jurídica en perjuicio de las empresas que prestan este servicio.

Ante ello, la presente acción legislativa tiene por objeto precisar que el Centro Estatal de Evaluación, en un plazo que no exceda de noventa días, debe emitir y notificar el dictamen que corresponda a los procedimientos de evaluación y confianza del personal de las empresas de seguridad privada, dando con ello, seguridad a las personas que de una u otra forma requieren y contratan estos servicios.

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 141....

El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, emitirá y notificará en un plazo no mayor a noventa días el dictamen señalado en el párrafo anterior a los particulares que presten los servicios de seguridad privada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 01 de marzo de 2017.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

**Dip. Carlos Alberto García
González
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**


**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Cantú Manzano

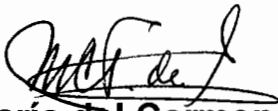
Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 01 de marzo de 2017.



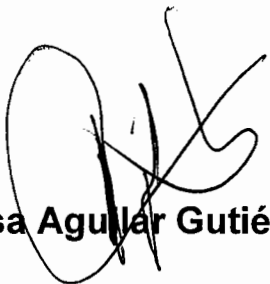
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez



Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón
Cossio

Dip. Nohemí Estrella Leal


Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez


Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández


Dip. Clemente Gómez Jiménez

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 01 de marzo de 2017.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Dip. Glafiro Salinas Mendiola



**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**

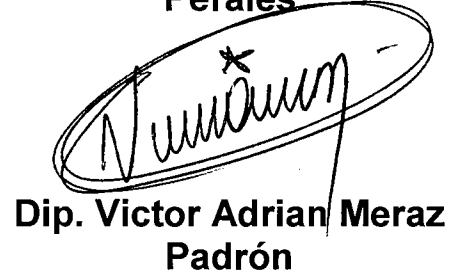
**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**



**Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales**



**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**



**Dip. Víctor Adrián Meraz
Padrón**

Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 141 DE LA LEY DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, firmada el 01 de marzo de 2017.